



REGLAMENTO 12

REGLAMENTO REFORMADO PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD Y QUE CONSTITUYE UNA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA MENSUAL EN RELACIÓN CON LOS AÑOS DE SERVICIO EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, Y PARTICULARMENTE DE LA MUNICIPALIDAD¹

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 4^{to} de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos² y las disposiciones contempladas en el Decreto No. 2403 publicado el 11 de abril de 1978 en el Registro Oficial No. 563, se establece el Subsidio de Antigüedad

¹**VIGENCIA:** Aprobado el 13 de enero de 1994, **cabe señalar que ha dejado de tener vigencia**, ya que, por una parte, tanto la Ley de Remuneraciones del Sector Público como su Reglamento General que contemplaban el **subsidio de Antigüedad** fueron derogados, en su orden, la Ley: (Derogada por L. 2003 - 17. RO-S 184: 6 -oct-2003) el Reglamento: (Derogado por L: 2003-17.RO-S 184: 6-oct-2003); y, por otra parte, se hallan vigentes la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (L.2003-17. RO-S 184: 6-oct-2003), y su posterior Codificación (Cod. 2005-008. RO 16: 12.may-2005); así como su Reglamento (DE -2474.RO-S 505: 17-ene-2005). Cuerpos normativos que unificaron todos los componentes que constituyen el ingreso de los servidores públicos y que a la vez prohíben su restablecimiento conforme así lo disponen, en el caso de la Ley, los Arts: 103 y 104, Disposición General Décima, Disposición Transitoria Tercera y Disposición Transitoria Décima Primera; y, en el caso del Reglamento, el Art. 205.

PRONUNCIAMIENTO: Sobre el tema del subsidio por antigüedad la **Procuraduría General del Estado** ha emitido algunos pronunciamientos, entre otros, el que señala que: *“El subsidio de antigüedad de los servidores y trabajadores que laboran en las instituciones y organismos previstos en el artículo 101 de la LOSCA, fue incorporado a la remuneración mensual unificada a partir del 1 de enero del 2004. En razón de ello, su valor se congeló y no puede de ninguna manera incrementarse, además que cualquier pago individual por ese concepto comporta una duplicidad de valores que deviene en ilegal e improcedente”* (Oficio PGE. 23466:10 -mar-2006. RO: 299: 26 -jun- 2006)

²Ley derogada.



de los Servidores Públicos sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa³;

Que, la Constitución Política del Estado, determina que es su deber asegurar a las personas un nivel de vida que les permita atender sus necesidades básicas: y,

Que, es deber del I. Concejo, atender de acuerdo a sus posibilidades y de conformidad a las facultades que le concede la Ley de Régimen Municipal, los pedidos de los Servidores de la Institución.

RESUELVE:

Expedir el siguiente REGLAMENTO REFORMADO PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD Y QUE CONSTITUYE UNA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA MENSUAL EN RELACIÓN CON LOS AÑOS DE SERVICIO EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, Y PARTICULARMENTE DE LA MUNICIPALIDAD.

ART. 1.- Reconocer el derecho al pago del Subsidio de Antigüedad a todos los Funcionarios, Empleados de la Administración y de Servicio del M. I. Concejo Municipal de Latacunga, que hubieren cumplido CUATRO años de servicio en cualquier Institución Pública o de Servicio Público.

ART. 2.- El pago del Subsidio de Antigüedad se hará en la siguiente forma.

³ Está vigente la LOSCA [la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (L.2003-17. RO-S 184: 6-oct-2003), y su posterior Codificación (Cod. 2005-008. RO 16: 12.may-2005)], la que contempla la remuneración mensual unificada, conforme a lo que disponen los artículos 103 y 104 en concordancia con el Art. 205 del Reglamento.



- a) A quienes hubieren cumplido cuatro años de servicio en cualquier Institución Pública, TRES MIL DOSCIENTOS SUCRES 00/100 (S/. 3.200,00) mensuales como asignación básica.
- b) Un adicional del 5% del sueldo básico del Servidor por cada año posterior a los cuatro primeros años de servicio.
- c) En ningún caso el monto del Subsidio de Antigüedad podrá exceder del equivalente al sueldo básico del servidor.
- d) A quienes hubieren cumplido 40 años de Servicio y no se acogieren a los beneficios de la Jubilación, se rebajará este Subsidio en el mismo porcentaje (5%) por cada año subsiguiente, a partir del cuarto mes de haber cumplido dicho tiempo de servicio.

ART. 3.- El Subsidio de Antigüedad se pagará mensualmente en forma conjunta con los haberes de cada mes.

ART. 4.- Por razones Presupuestarias, el Empleado que cumpliera cuatro años de servicio, en la Institución en cualquiera de los meses del Primer Semestre, tendrá derecho a este Subsidio a partir del 1º de julio y si cumpliera el tiempo establecido para este beneficio en los meses correspondientes al Segundo Semestre, se lo reconocerá este beneficio a partir del 1º de enero del próximo año.

ART. 5.- La Jefatura de Personal o quien haga sus veces será la Unidad Administrativa, encargada del control, registro y administración de este beneficio económico.

ART. 6.- Para dar cumplimiento a los efectos legales resultantes de la aplicación de la Presente Reforma al Reglamento del Subsidio de Antigüedad, el I. Concejo establecerá las respectivas asignaciones anuales en el Presupuesto de la Entidad.



ART. 7.- Quedan derogados todos los Reglamentos que sobre la materia haya expedido esta Institución y se opondrán a la vigencia del presente.

Eco. Manuel Salazar C.
VICEPRESIDENTE I. CONCEJO

Sr. Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO GENERAL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Reformado del pago del Subsidio de Antigüedad y fue discutido y aprobado por el I. Concejo, en la sesión del día jueves 13 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Sr. Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO GENERAL I. CONCEJO

ALCALDÍA EJECÚTESE:

Dr. José Rubén Terán V.
ALCALDE DE LATACUNGA